

# AMBITO REGULADOR

ÓRGANO OFICIAL REGULATORIO  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y  
DISPOSITIVOS MÉDICOS

EDICIÓN ORDINARIA, LA HABANA,  
SUSCRIPCIÓN: [ambitor@cecmecmed.sld.cu](mailto:ambitor@cecmecmed.sld.cu)

23/11/2011 AÑO XI

NÚMERO 00-140  
ISSN 1684-1832

REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE  
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS  
MÉDICOS

## RESOLUCIÓN No. 4/ 2011

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo del año 2011, del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos, y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se autorizaron fusionar se transfieren al CECMED, la cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 155 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, el que suscribe fue designado como Director General del CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

**POR CUANTO:** El CECMED emitió la Comunicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 127/11 correspondiente a la retención del lote N-1584 vence 02/2014, de la especialidad

farmacéutica Dimercaprol 100 mg, inyección, cuyo fabricante es la Kwality Pharmaceuticals Ltd., India, medida adoptada por la notificación de sospecha de falla de calidad dada por la detección de partículas de color blanco en el interior de las ampollas.

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente QC 76/11 de Vigilancia Postcomercialización, los ensayos realizados en el Laboratorio Nacional de Control a las muestras afectadas concluyeron que el lote N-1584, **NO CUMPLE** con las especificaciones de calidad relativas a características organolépticas, al corroborarse la falla notificada.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción del lote N-1584 vence 02/2014, de la especialidad farmacéutica Dimercaprol 100 mg, cuyo fabricante es la Kwality Pharmaceuticals Ltd., India.

**SEGUNDO:** MEDICUBA, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**COMUNIQUESE a,** al Director de MEDICUBA, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, al Departamento Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE,** en el Ámbito Regulatorio, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

Dada en La Habana a los 28 días del mes de septiembre del año 2011.

"Año 53 de la Revolución"

**DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA**

Director

**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE  
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS  
MÉDICOS**

**RESOLUCIÓN No. 05/ 2011**

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo del año 2011, del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos, y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se autorizaron fusionar se transfieren al CECMED, la cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 155 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, el que suscribe fue designado como Director General del CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprobó y puso en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

**POR CUANTO:** El CECMED emitió la Comunicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 145/11, correspondiente a la retención del lote 1002, de la especialidad farmacéutica CLORANFENICOL, 1g, liofilizado p/infusión IV, cuyo fabricante es Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo", Cuba; medida adoptada debido a sospecha de falla de calidad dada la detección de coloración amarilla en el liofilizado y bulbos humedecidos.

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente QC 84/11 de Vigilancia Postcomercialización, los análisis realizados por el Laboratorio Nacional de Control, concluyeron que el lote 1002 **NO CUMPLE** con las especificaciones de calidad relativas a características organolépticas y pH aprobadas en el Registro

Sanitario, considerándose un producto **NO CONFORME** con los requisitos para su distribución y uso.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución del lote 1002 de la especialidad farmacéutica CLORANFENICOL, 1g, liofilizado p/infusión IV, cuyo fabricante es Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo", Cuba.

**SEGUNDO:** La Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo", EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**TERCERO:** EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

**COMUNÍQUESE a,** al Director de la Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo", al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, al Departamento Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE,** en el Ámbito Regulatorio, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana a los 28 días del mes de septiembre del año 2011.

"Año 53 de la Revolución"

**DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA**

Director

**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA  
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS  
CECMED**

**RESOLUCIÓN No. 140/2011**

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos (CECMED).

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4/07 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** El 3 de Agosto de 2011 el CECMED recibe solicitud de QUIMEFA para emitir la retirada y destrucción de los lotes 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079 y 1080, fecha vence 04/2012, del producto PRENATALES, tabletas, cuyo fabricante es Empresa Laboratorios Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez", Cuba, dado por cambio de sabor; producto registrado en el Instituto Nacional de Higiene de los Alimentos.

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente ON 04/11 de Vigilancia Postcomercialización, los ensayos realizados en la Empresa Laboratorios Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez" concluyeron que los lotes 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079 y 1080 del producto PRENATALES, tabletas, **NO CUMPLEN** con las especificaciones de calidad, dado por cambio de sabor en el revestimiento de las tabletas, sabor a petróleo, considerándose un producto **NO CONFORME** con los requisitos para su distribución y uso.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución de los lotes 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079 y 1080 del producto PRENATALES, tabletas, cuyo fabricante es Empresa Laboratorios Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez", Cuba.

**SEGUNDO:** Empresa Laboratorios Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez", EMCOMED, el Instituto Nacional de Higiene de los Alimentos y la Dirección Nacional de Farmacia quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**COMUNÍQUESE a,** la Empresa Laboratorios Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez", al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director del Instituto Nacional de Higiene de los Alimentos, al Director Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE,** en el Ámbito Regulatorio órgano de difusión oficial del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 4 días del mes de agosto de 2011.

"Año del 53 de la Revolución"

**MSc. OLGA LIDIA JACOBO**  
Subdirector

**REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA**  
**CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS**  
**CECMED**

**RESOLUCIÓN No. 141 /2011**

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos (CECMED).

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4/07 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprueba y pone en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratifica al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** Se establece en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

**POR CUANTO:** El 13 de julio de 2011 el CECMED emitió la CMSS 122/11 referida a la retención del lote 11029 (vence 03/2013) de la especialidad farmacéutica GENTAMICINA 0.1% crema, del fabricante Empresa Laboratorio Farmacéutico "Roberto Escudero"; dada la detección de tubos con contenido licuado y evento adverso asociado a su uso (ardor al aplicarlo).

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente QC 73/11 de Vigilancia Postcomercialización, el análisis de extensibilidad realizado por la Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero” a las muestras testigos del lote 11029, y los análisis de extensibilidad y pH realizados por el Laboratorio Nacional de Control a las muestras no conformes, concluyeron que el lote 11029 **NO CUMPLE** con las especificaciones de calidad declaradas en el expediente de Registro Sanitario, considerándose un producto **NO CONFORME** con los requisitos para su distribución y uso.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución, del lote 11029 (vence 03/2013) de la especialidad farmacéutica GENTAMICINA 0.1%, crema, cuyo fabricante es Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero”; Cuba.

**SEGUNDO:** Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero”, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**TERCERO:** EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

**COMUNIQUESE a,** la Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero”, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE** en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

DADA en la Habana a los 12 días del mes de agosto de 2011.  
“Año del 53 de la Revolución”

**DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA**  
Director

**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA  
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS  
CECMED**

**RESOLUCIÓN No. 145 /2011**

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprobó y puso en vigor el “Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización” en el cual se ratificó al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la de adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** Se estableció en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

**POR CUANTO:** El 14 y 27 de junio de 2011 el CECMED emitió las Comunicaciones de Medidas Sanitarias de Seguridad No. 101/11 y No. 117/11 referidas a la retención de los lotes 1019 y 1004 de la especialidad farmacéutica SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL, polvo para solución oral, del fabricante Empresa Laboratorio Farmacéutico “Oriente”, Cuba; dada la detección de sobres con contenido compacto.

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente QC 60/11 de Vigilancia Postcomercialización, los análisis realizados por el Laboratorio Nacional de Control concluyeron que los lotes 1004 y 1019 **NO CUMPLEN** con las especificaciones de calidad aprobadas en el Registro Sanitario, considerándose productos **NO CONFORMES** con los requisitos para su distribución y uso.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución de los lotes 1004 y 1019 de la especialidad farmacéutica SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL, polvo para solución oral, de la Empresa Laboratorio Farmacéutico “Oriente”, Cuba.

**SEGUNDO:** La Empresa Laboratorio Farmacéutico “Oriente”, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia quedan

encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**TERCERO:** EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

**COMUNÍQUESE a,** La Empresa Laboratorio Farmacéutico "Oriente", al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE,** en el Ámbito Regulador órgano de difusión oficial del CECMED.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de agosto de 2011.  
"Año del 53 de la Revolución"

**DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA**  
Director

**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA  
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS  
CECMED**

**RESOLUCIÓN No. 147/2011**

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

**POR CUANTO:** Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director en funciones del Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 4 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, de fecha 2 de noviembre del 2007, se aprobó y puso en vigor el "Reglamento para la Vigilancia de Medicamentos de Uso Humano durante la Comercialización" en el cual se ratificó al CECMED como efector principal del Sistema de Vigilancia Postcomercialización, teniendo entre sus funciones la de adopción de Medidas Sanitarias.

**POR CUANTO:** Se estableció en el Capítulo VIII, Sección Segunda, artículo 38, del citado Reglamento, las Medidas Sanitarias de Seguridad aplicables en caso de Riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

**POR CUANTO:** El CECMED emitió la Comunicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 130/11 correspondiente a la retención del lote 1042, de la especialidad farmacéutica MECLOZINA 25 mg, tabletas, cuyo fabricante es Empresa Laboratorios MedSol, Cuba; medida adoptada debido a sospecha de falla de calidad dada la detección de tabletas con cambio de color (coloración crema claro).

**POR CUANTO:** Según consta en el expediente QC 77/11 de Vigilancia Postcomercialización, los análisis realizados por el fabricante concluyeron que las muestras testigos del lote 1042 **NO CUMPLEN** con las especificaciones de calidad aprobadas en el Registro Sanitario, relativas a características organolépticas, identificación y dureza, por lo que solicitan la retirada del lote del mercado al considerarlo un producto **NO CONFORME** con los requisitos para su distribución y uso.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución del lote 1042 de la especialidad farmacéutica MECLOZINA 25 mg, tabletas, cuyo fabricante es Empresa Laboratorios MedSol, Cuba.

**SEGUNDO:** La Empresa Laboratorios MedSol, EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia quedan encargados de dar cumplimiento a la medida orientada en la presente resolución conforme a la regulación vigente.

**TERCERO:** EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y destrucción conforme a las disposiciones vigentes.

**COMUNÍQUESE a,** La Empresa Laboratorios MedSol, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

**ARCHÍVESE,** la presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

**PUBLÍQUESE,** en el Ámbito Regulador órgano de difusión oficial del CECMED.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de agosto de 2011.  
"Año del 53 de la Revolución"

**DR. RAFAEL B. PÉREZ CRISTÍA**  
Director

**Comité Editorial**

DrC. Rafael Pérez Cristiá

Dr. Jesús Saíz Sánchez

MSc. Lisette Pérez Ojeda

Lic. Herminia Díaz Terry

Teléfono: 271 4023, 271 8767

e-mail: [cecmed@cecmed.sld.cu](mailto:cecmed@cecmed.sld.cu)

Centro para el Control Estatal de la  
Calidad de los Medicamentos.

CECMED